

muladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de enero de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si, en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de abril de 1969 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 18 de abril de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo 5.º, número 24, donde dice: «Manufacturas Acrom, S. A.», Igualada (Barcelona). San Marcos número 41, 30-10-68», debe decir: «Manufacturas Acrom, S. A.», carretera de Andalucía, kilómetro 9,200, Madrid, 30-10-68».

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas al Banco Comercial de Talavera, de Talavera de la Reina.

Como ampliación del anexo «A» de la Orden del Ministerio de Comercio, fecha 25 de agosto de 1951, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 del mismo mes y año, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de 1951, se ha servido otorgar funciones delegadas al Banco Comercial de Talavera, de Talavera de la Reina (Toledo), al que le ha sido asignado el número 135 para cotización de sus operaciones.

Madrid, 16 de junio de 1970.—El Director general adjunto, Francisco López Dupuy.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de junio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,540	69,750
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,591	12,628
1 libra esterlina	166,562	167,063
1 franco suizo	16,125	16,173
100 francos belgas (*)	140,060	140,481
1 marco alemán	19,117	19,174
100 liras italianas	11,058	11,069
1 florin holandés	19,182	19,239
1 corona sueca	13,397	13,437

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona danesa	9,270	9,297
1 corona noruega	9,727	9,756
1 marco finlandés	16,651	16,701
100 chelines austriacos	268,727	269,535
100 escudos portugueses	242,872	243,603

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de noviembre de 1969 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Campoy Robles, representado por el Procurador don Rafael Ortiz Solorzano y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 1 de febrero de 1967, sobre calificación de Viviendas de Renta Limitada, se ha dictado el 24 de noviembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Miguel Campoy Robles contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 1 de febrero de 1967, confirmatoria en alzada de acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 25 de mayo de 1966, que denegó la calificación definitiva para las dos meritadas viviendas de renta limitada subvencionadas promovidas por el recurrente; declaramos que la expresada Orden ministerial no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos y disponemos que ha lugar a obtener la referida calificación instada por el interesado; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos afectados por las obras de ampliación de la conducción del abastecimiento de agua.

En cumplimiento de lo establecido en la consecuencia segunda del artículo 32 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente edicto se pone en conocimiento de todos los interesados afectados que el día 19 de julio próximo, en horas de diez a catorce, se procederá, sobre el terreno, a levantar las actas previas a la ocupación correspondientes a las porciones de fincas rústicas que al final se reseñan, situadas todas en este término municipal y en los parajes que también se indican.

En virtud de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento para aplicación de la referida Ley de 26 de abril de 1957, se hace saber que hasta el momento del levantamiento de las correspondientes actas previas, los interesados pueden formular por escrito, ante este Ayuntamiento y sin carácter de recurso, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Igualmente se hace saber que para más detallada información de los interesados, en este Ayuntamiento se hallan expuestos al público el plano y relaciones comprensivas de todas las fincas que se citan.

Los interesados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Alcántara (Cáceres), 3 de junio de 1970.—El Alcalde, Fernando R. Arias Bermúdez.—3.391-A.